



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1970/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0000264, Ent. N° 3026/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado ("OSE"), relacionado con la solicitud de levantamiento de observación y reiteración del gasto derivado del convenio a suscribirse con el Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República ("IMFIA-UDELAR");

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 402/21, de 3 de febrero de 2021, este Tribunal observó el gasto en virtud de que el proyecto de contrato específico remitido, se enmarca en el convenio marco suscrito entre ambos Organismos con fecha 20.12.2017, el cual debió remitirse oportunamente para el contralor que le compete a este Tribunal, previo comenzar a ejecutarse, vulnerando lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

2) que en esta oportunidad se remite Resolución del Directorio de OSE R/D N° 737/21, dictada el 11 de agosto de 2021, por la cual se solicita a este Tribunal, el levantamiento de la observación oportunamente formulada, así como la reiteración del gasto referido, fundamentada en la necesidad de realizar el procedimiento de referencia en el marco del mencionado Convenio;

CONSIDERANDO: 1) que la observación del gasto derivado del presente convenio refirió a la vulneración de lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, al no haber remitido oportunamente para la intervención que le compete a este Tribunal, el convenio marco sobre el que se efectúa el convenio específico que pretendió suscribirse



TRIBUNAL DE CUENTAS

en dicha oportunidad, en particular porque en virtud del mismo se acordaban gastos para OSE;

2) que a tales efectos, la Administración actuante no aporta nuevos elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente efectuada por este Tribunal por Resolución N° 402/21, de 3 de febrero de 2021;

3) que asimismo, el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

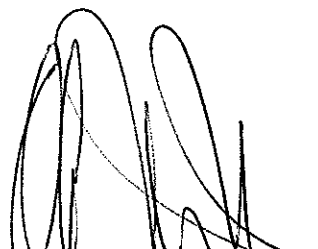
4) que los motivos alegados por la Administración para insistir en el gasto son de oportunidad y conveniencia más no de legalidad, por lo que no logran conmover los fundamentos de la Resolución N° 402/21;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 402/21, adoptada en Sesión de fecha 3 de febrero de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General y al Poder Ejecutivo; y
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General